

ANEXO: VÍAS DE MALLA BÁSICA, CIRCULACIÓN INTENSIVA O ATENCIÓN PREFERENTE

La Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Huesca indica, en concordancia con la Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación, la consideración de estacionamiento peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación entre otros, cuando se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de "atención preferente".

Se interpreta, lógicamente, que se trata de aquellas vías urbanas que por su mayor intensidad de tráfico y ser soporte de la circulación y de las comunicaciones ciudadanas deben preservarse de afecciones que perturben el tránsito, y concederles una vigilancia y una dedicación específica.

E igualmente, en algunas normas, ordenanzas y reglamentaciones diversas (algunas no específicas del tráfico), se hace alusión a vías de "circulación intensiva", en un concepto que se considera reiterativo de los anteriores.

Todo ello produce confusión terminológica, que procede aclarar normativamente identificado los tres conceptos, ya que su finalidad y consecuencias son idénticas. Para ello se establece lo que se expone en los puntos siguientes.

Art. 1.- Definición de malla básica.

Se entiende por vías de malla básica en el término municipal de Huesca aquellos viarios públicos de competencia del Excmo. Ayuntamiento que constituyen el soporte de las comunicaciones rodadas de la ciudad y por su intensidad de tráfico deben ser preservadas en el mayor grado posible, de afecciones a su capacidad, fluidez y seguridad de la circulación, ser objeto de limitaciones urbanísticas reguladas en las normas correspondientes, y tener una consideración especial en cuanto a medidas de vigilancia del tráfico.

A efectos de aplicación de la Ordenanza General de Tráfico, las vías de malla básica tendrán la consideración de vías de atención preferente.

Las vías llamadas de "circulación intensiva" en otra normativa municipal, documentos urbanísticos, etc., se entenderán son denominaciones aproximadas o referenciales a la Malla Básica.

Art. 2.- Relación de vías de malla básica o atención preferente.

La relación de calles que componen la malla básica o de atención preferente de la ciudad es la que se expone a continuación.

- Agustín Viñuales Pardo.
- Alcañiz.
- Alcoraz.
- Aragón.
- Ballesteros.
- Balsas de Chirin.
- Cabestany.
- Calatayud.
- Cavia.
- Coso Alto.
- Coso Bajo.
- Costa, Joaquín.
- Danzantes de Huesca.
- Desengaño.
- División 52.
- Dr. Artero.
- Doña Sancha.
- Estación, Ronda.
- Fraga.
- Gibraltar.
- Industria, ronda.

- Ingeniero Pano.
- José Gil Cavez.
- José María Lacasa.
- Juan XXIII.
- Lucas Mallada.
- Luis Buñuel.
- Marina Española.
- Martínez de Velasco.
- Menéndez Pidal.
- Monegros.
- Monreal.
- Montearagón.
- Navarra.
- Parque.
- Paz.
- Pirineos.
- Porches de Galicia.
- Ramón J. Sender.
- Ramón y Cajal.
- San Jorge.
- San Juan Bosco.
- San Lorenzo.
- San Vicente.
- San Vicente de Paul.
- Santa Clara.
- Santo Cristo de los Milagros.
- Santo Domingo.
- Teruel.
- Zaragoza.
- Zona Deportiva.

La relación anterior podrá ser ampliada o reducida según la evolución del tráfico en la ciudad, por resolución de Alcaldía, a propuesta del Servicio Municipal de Tráfico.

Art. 3.- Limitaciones en las vías de malla básica o atención preferente.

Las limitaciones en las vías de malla básica serán de dos tipos:

- a) Limitaciones urbanísticas: Son las recogidas en las normas urbanísticas del Plan General en cuanto a usos y accesos. Constituyen las "limitaciones de clase III" de las normas y se refieren a usos industriales y comerciales en tales vías, dependiendo la superficie construida. Igualmente existen las limitaciones de accesos rodados a superficies de estacionamiento y carga y descarga en locales situados en estas vías, con excepción de las que dispongan de calzadas colectoras.
- b) Limitaciones de circulación: Son las contenidas en la Ordenanza General de Tráfico y en los anexos complementarios a efectos de circulación de vehículos pesados, operaciones de carga y descarga, cortes de tráfico, etc. Independientemente de su referencia expresa normativa, tanto la Policía Local como el Servicio de Tráfico y Transportes, restringirán al máximo posible, dentro de sus competencias, toda autorización para afecciones u ocupaciones de estas vías, remitiéndolas a horarios de circulación no intensiva, nocturnos, o de días no laborables. Igualmente, serán objeto de atención y vigilancia especiales por parte de la Policía Local, y de medidas más intensas de control de la circulación y de uso de la retirada de vehículos infractores de las prohibiciones de estacionamiento.

Anexo: Normas sobre la Concesión y Uso de Permisos Especiales de Circulación, Estacionamiento y Obras en la Vía Pública en el Término Municipal de Huesca.

CAPÍTULO PRIMERO.- Objeto y contenido de las normas

Art. 1.- Tienen por objeto las presentes normas el establecimiento de las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de los permisos de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Huesca por circunstancias especiales.

Art. 2.- Estas normas se refieren a todas las vías públicas del término municipal, con excepción de aquellas cuya explotación no compete al Excmo. Ayuntamiento por ser de titularidades distintas (Ministerio de Fomento, Diputación General de Aragón, Diputación Provincial o Vías Privadas).

CAPÍTULO II.- Tipos de permisos

Art. 3.- Quedan englobadas en estas normas todas las autorizaciones que la Alcaldía, Policía Local o el Servicio de Urbanismo puedan otorgar en los aspectos siguientes:

1. Permisos de circulación de vehículos en zonas señalizadas o urbanizadas como de uso peatonal.
2. Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza General de Tráfico.
3. Permisos de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza General de Tráfico.
4. Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado o peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.
5. Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.
6. Permisos de circulación de transportes especiales que superen el peso o las dimensiones establecidas en las Leyes de Tráfico, o reglamentación vigente.
7. Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.
8. Permisos de transporte escolar y de menores, de empresa o similares, de carácter urbano, en el término municipal de Huesca.
9. Permisos especiales de estacionamiento en zonas con prohibición general.
10. Licencias para reservas exclusivas de estacionamiento

CAPÍTULO III.- Permisos de circulación en zonas señalizadas o urbanizadas como uso peatonal

Art. 4.- Las calles o zonas urbanizadas como de uso peatonal conforme al Plan General de Ordenación Urbana, clasificadas como calles peatonales, calles de tráfico restringido o zonas peatonales, en la correspondiente normativa municipal, y señalizadas con prohibición de circulación con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique, necesitarán de un permiso especial de circulación y, en su caso, de estacionamiento, para aquellos vehículos que pretendan acceder a ellas.

Art. 5.- No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga estando ésta permitida e indicado expresamente en el texto complementario de la señal de prohibición de circulación, y en las horas señaladas, con vehículos de PMA limitado a 3,5 toneladas y con una duración máxima de las operaciones de quince minutos.
- b) Los vehículos de servicios municipales (Vialidad, Parques y Jardines, Alumbrado, Policía Local, Tráfico, Limpieza Pública, etc.). Siempre que no excedan de 26 toneladas.
- c) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).
- d) Los vehículos de los Servicios de Seguridad del Estado y Comunidad Autónoma.
- e) Los taxis en servicio, cuando deban recoger o dejar a un pasajero en la zona considerada como peatonal.

Art. 6.- Deberán proveerse del permiso especial regulado en estas normas:

- a) Los vehículos de propietarios de garajes o locales comerciales con acceso al interior de los mismos, siempre que posean licencia de badén y en el texto complementario de la señal se indique alguna de las expresiones "excepto acceso a garajes" o "excepto accesos legalizados".
- b) Los vehículos de residentes que accedan y se detengan frente a sus domicilios por un tiempo no superior a dos minutos, siempre que en el texto complementario de la señal se indique la expresión: "excepto acceso a fincas".
- c) Los vehículos de empresas concesionarias o contratistas de servicios públicos (gas, telefónica, eléctricas, etc.).
- d) Los vehículos de minusválidos, enfermos o imposibilitados residentes en la calle en cuestión.
- e) Los vehículos que deban realizar, eventualmente, operaciones de carga y descarga con horario, duración o límite de peso superior a los indicados en el artículo 5.

Art. 7.- Los permisos serán de dos tipos:

• A) Permisos anuales

1. Permitirán el paso y estacionamiento de vehículos durante todo el año natural, limitado a los días, fechas y horarios especificados en el permiso.
2. Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de Policía Local, si se trata de vehículos de peso máximo autorizado (PMA) mayor de 3,5 toneladas. De tratarse de vehículos de PMA superior a 26 toneladas, se requerirá el informe previo del Servicio Urbanismo.
3. Se concederán en los casos a), b), c) y d) del artículo anterior, en las condiciones indicadas; y en todos aquellos casos en que concurren circunstancias excepcionales debidamente valoradas por la Comisión de Seguridad Ciudadana.
4. El permiso otorgado será individual o bien colectivo en caso de comunidades de vecinos, propietarios de garajes, etc., figurando en todos los casos nombre del beneficiario y titular del vehículo.

• B) Permisos diarios

1. Permitirán el paso de un vehículo, una sola vez, por efecto de una actividad especial a desarrollar en un momento determinado.
2. Se otorgarán directamente por la Policía Local a solicitud de cada interesado que deberá facilitar nombre o razón social, matrícula del vehículo y motivo de la solicitud.
3. Se concederán para el caso e) del artículo anterior, en casos similares a los siguientes:
 - ÀTraslado de muebles.
 - ÀDescarga de maquinaria o combustible.
 - ÀDescarga de materiales de construcción.
 - ÀOtros justificados a juicio de la Policía Local.
4. En el permiso se indicará el horario autorizado, que deberá limitarse, preferentemente, al comprendido entre las 8.00 y las 17.00 horas.
5. En caso de solicitarse para vehículos de PMA superior a 26 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.

Art. 8.- En todos los casos, la circulación se realizará con todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de atropello, y a velocidad no superior a 10 km/hora.

CAPÍTULO IV.- Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza General de Tráfico

Art. 9.- Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, que tienen prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior del casco urbano y otras zonas de la ciudad de Huesca definidas en la Ordenanza General de Tráfico, de acuerdo al artículo 25 de la misma Ordenanza, podrán circular y estacionar por las calles objeto de la prohibición y señalizadas reglamentariamente, provistos de un permiso regulado conforme a los artículos siguientes.

Art. 10.- No precisarán autorización:

- a) Los vehículos de servicios municipales (vialidad, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos, etc.).
- b) Los autobuses de transporte colectivo urbano y los de transporte interurbano, tanto regular como discrecional.

Art. 11.- Los permisos serán de dos tipos:

• A) Permisos anuales

1. Permitirán la circulación y el estacionamiento durante todo el año natural, limitados a los días, fechas y horarios especificados en el mismo.
2. Los horarios autorizados, salvo justificación excepcional, serán de 9.00 a 12.00 horas, de 14.00 a 17.00 horas y de 21.00 a 7.00 horas, de acuerdo a los artículos 25 y 31 de la Ordenanza General.
3. Se otorgarán, conforme a lo establecido en el presente anexo, por resolución de Alcaldía tras los informes de Policía Local. En caso de solicitarse permisos para vehículos especiales que superen el PMA de 26 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.
4. Se exceptúan los permisos para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo del Servicio de Urbanismo.
5. El Servicio de Urbanismo facilitará a la Policía Local y a los servicios gestores las prescripciones y condiciones generales a imponer en los permisos de circulación de los "vehículos-grúa", así como los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieran una limitación especial.
6. Para la concesión de los permisos será preciso indicar características y peso del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso en la zona prohibida, justificando dicha periodicidad y la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de peso inferior, así como la indivisibilidad de la carga.
7. A título indicativo, se considerará justificada la concesión de permisos en las siguientes finalidades:
 - Àa) Suministro de carburantes para la calefacción doméstica.
 - Àb) Suministro de materiales de construcción (hormigones, áridos, ladrillos, hierros, etc.).
 - Àc) Derribos y desmontes vaciados.
 - Àd) Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.
 - Àe) Otros servicios imprescindibles a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

• B) Permisos diarios

1. Cuando se solicite permiso de circulación de estos vehículos para un solo día, será concedido directamente por la Policía Local.
2. Deberá solicitarse indicando el tipo de vehículos, matrícula, peso máximo autorizado y, en su caso, lugar de estacionamiento.
3. Los horarios serán idénticos a los permisos anuales.
4. En caso de solicitarse permisos para vehículos de PMA superior a 26 toneladas, deberá informar previamente el Servicio de Urbanismo.
5. Se exceptúan los permisos para "vehículos-grúas" de peso inferior a 13 toneladas por eje, que no precisarán informe previo del Servicio de Urbanismo.
6. El Servicio de Urbanismo facilitará a la Policía Local las prescripciones y condiciones generales a imponer en los permisos de circulación de los "vehículos-grúa". El Servicio de Urbanismo comunicará a Policía Local los pesos máximos admisibles en los emplazamientos que requieren una limitación especial.
7. Si el vehículo precisa circular y estacionar para efectuar operaciones de carga y descarga que necesiten asimismo permiso especial, se otorgará un permiso conjunto para ambas actividades.

CAPÍTULO V.- Permisos de carga y descarga en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza General de Tráfico

Art. 12.- Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza General de Tráfico. Los vehículos que deban, de forma excepcional, realizar tales operaciones en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza deberán proveerse de un permiso diario, para cada ocasión, que concederá la Policía Local de acuerdo a lo que se fija en los artículos siguientes.

Art. 13.- Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter normal aquellas que se desarrollan en las condiciones fijadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 22 de la Ordenanza General (en el interior de locales, en reservas específicas, y estacionados los vehículos correctamente junto al bordillo sin obstruir pasos de peatones, intersecciones, paradas de transporte público, etc., o lugares en que se perturbe la circulación o la visibilidad de otros conductores o peatones, y en horario variable según exista prohibición de parada, estacionamiento o libertad de aparcamiento).

Art. 14.- Los vehículos de peso máximo autorizado hasta 3,5 toneladas podrán realizar operaciones de carga y descarga de carácter normal sin necesidad de permiso alguno, con libertad de horario en lugares donde esté permitido el estacionamiento; en horario de circulación no intensiva en lugares de estacionamiento prohibido y en horario de 23.00 a 8.00 en lugares de prohibición de parada.

Art. 15.- Los vehículos de peso máximo autorizado comprendido entre 3,5 toneladas y 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente en horario de circulación no intensiva en cualquier clase de vía, excepto en lugares de prohibición de parada, que será de 23.00 a 7.00 horas. En casos excepcionales, a juicio de la Policía Local, podrá concederse un permiso diario para cada ocasión con horarios distintos en vías donde no puedan producirse alteraciones importantes de la circulación.

Art. 16.- Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas podrán efectuar operaciones de carga y descarga de carácter normal solamente si cuentan con permiso de circulación de vehículos pesados anual o diario.

En caso de carecer de permiso de circulación, el que se conceda por parte de Policía Local habilitará para dichas operaciones tal como se recoge en el apartado 6 del artículo 11 de este anexo. Solamente en casos excepcionales, a juicio de Policía Local y del mismo modo que se recoge en el artículo anterior, podrá concederse un horario distinto al de circulación no intensiva.

Art. 17.- Se considerarán operaciones de carga y descarga de carácter especial todas aquellas que por su duración, horarios obligados, tipos de vías a ocupar, o afección al tráfico rodado o peatonal precisen supervisión, control o vigilancia directa por parte de la Policía Local. Entre ellas, y a título indicativo, se citan las siguientes:

- La descarga de combustible.
- Las mudanzas de muebles.
- Las que deban realizarse con vehículos especiales, ocupen más de un carril de circulación, o utilicen grúas, poleas, cintas transportadoras, cabrestantes u otras instalaciones en acera o calzada.
- Las que precisen reservarse espacio específico de estacionamiento con anterioridad con placas portátiles.
- Las que deban realizarse en calles peatonales o con ocupación total o parcial de acera.
- Las que obliguen al corte de tráfico de la vía o sentido de circulación en que se desarrolle.
- Las de materiales de construcción, incluyendo en éstos el bombeo de hormigones y los desmontes o vaciados de tierras o escombros procedentes de excavación con máquinas y su traslado con camiones.

Art. 18.- Las cargas y descargas de carácter especial deberán proveerse, de acuerdo al artículo 22 de la Ordenanza General de Tráfico de un permiso diario que expedirá Policía Local, en el que se indicarán condiciones, uso de señales, calendario, horario o necesidad de vigilancia policial. Deberá ser solicitado con cuarenta y ocho horas de antelación indicando empresa solicitante, matrícula, características del vehículo, lugar de la operación de carga y descarga y tiempo aproximado de la operación.

Art. 19.- Dichos permisos podrán conceder autorización para reservar un espacio en la vía pública, prohibiendo previamente el estacionamiento en una longitud no superior a 20 metros con señales portátiles reglamentarias.

Art. 20.- Las empresas de mudanzas, combustibles, suministradores de materiales de construcción, transporte, de servicios, etc., podrán obtener un permiso anual para utilizar reservas de espacio con señales portátiles, tal como establece el texto regulador correspondiente de las ordenanzas fiscales. Las señales llevarán en la orla o en la plaqueta complementaria el nombre de la empresa, e irán acompañadas del texto correspondiente al día y horas, en su caso, de la prohibición.

Art. 21.- Las operaciones que se realicen bajo el control de Policía Local se desarrollarán siempre de acuerdo a sus instrucciones, que podrán variarse y acomodarse a las circunstancias del tráfico, e incluso suspenderse si es preciso.

Art. 22.- Las operaciones que no se supervisen directamente por la Policía Local se ajustarán a los términos indicados en el permiso y con carácter general:

- En todo momento quedará garantizada la circulación rodada, prohibido el estacionamiento previamente si fuera preciso en una longitud no superior a 20 metros con señales reglamentarias portátiles.
- Si la acera resulta ocupada o impracticable, deberá vallarse en toda la zona ocupada; y personal dependiente del solicitante atenderá el tránsito peatonal, indicándole la necesidad de cruzar a la otra acera. Si las operaciones tuvieran una duración superior a una hora, deberá colocarse en la calzada un paso protegido con vallas adosadas, de 1,50 metros de ancho que rodee la zona afectada. Dicha ocupación de calzada deberá preseñalizarse con señales de límite de velocidad, estrechamiento y desvío, si supera los límites del estacionamiento en línea.
- No se tolerará el vuelo de cargas sobre acera o calzada, salvo que se valle totalmente la zona de posible caída.
- Cualquier maniobra que haya de realizarse en la calzada será realizada con la mayor precaución y el auxilio de un operario para detener el tráfico si fuese preciso, auxiliado con señales reglamentarias de uso manual.
- Para el bombeo de hormigones o similares se exigirá que la conducción discurra al nivel del pavimento de la acera, colocada bajo un tablero que permita a los peatones pasar sobre los tubos de bombeo sin riesgos.
- Si el vehículo debe de estacionar total o parcialmente sobre acera y su peso máximo autorizado es superior a 26 toneladas, la operación deberá ser autorizada previamente por el Servicio de Urbanismo a efectos de control y posibles fianzas por deterioro del pavimento, pudiendo exigirse la colocación de chapas o palastros de protección.

Art. 23.- Las operaciones de carga y descarga a realizar en vías peatonales podrán realizarse simplemente con el permiso diario de circulación de vía peatonal al que hace referencia el apartado B) del artículo 7 de este anexo, salvo que el vehículo supere los 12,5 toneladas o se estime por parte de Policía Local que se puede producir una afección notable o un riesgo viario al tránsito peatonal.

Art. 24.- Las operaciones de carga y descarga que deban realizarse con corte al tráfico de una calle o de un sentido de circulación de una calle precisarán, además del permiso de carga y descarga, un permiso especial para el corte de la calle al que se refiere el capítulo VII de este anexo.

Art. 25.- Las mudanzas que para realizar operaciones de carga y descarga deban elevar los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, de acuerdo al artículo 24 de la Ordenanza General de Tráfico, deberán obtener un permiso municipal para realizar sus actividades con dichos aparatos, cumplimentando los requisitos que el citado artículo establece. Este permiso se considerará genérico para todas las operaciones del solicitante; se concederá por resolución de Alcaldía tras informe de los servicios técnicos competentes, y tendrá una duración anual que podrá ser renovada. El permiso genérico deberá presentarse a Policía Local cuando, por tratarse de una operación de carga y descarga de carácter especial, se solicite permiso concreto para un lugar y día determinado y se pretenda utilizar un aparato a los que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI.- Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado y peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento

Art. 26.- La ejecución de obras y otras ocupaciones provisionales de la vía pública que den lugar a la reducción del espacio destinado al tráfico rodado y/o peatonal, y supongan o provoquen algún tipo de obstrucción o dificultad al paso de peatones y vehículos en las vías de competencia municipal, precisarán, además de la licencia municipal o autorización previa del Servicio de Urbanismo, en su caso, permiso específico de la Policía Local que determinará la duración de la ocupación y la señalización y condiciones de ejecución desde el punto de vista de las afecciones al uso normal de las vías públicas.

Art. 27.-

1. La persona o entidad que deba ejecutar obras u otras ocupaciones en la vía pública (contenedores, casetas de obra, dispositivos de limpieza, o reparación o revisión de arquetas de servicios, etc.) deberá obtener previamente licencia municipal en los términos establecidos en las ordenanzas municipales. Con la licencia obtenida, el Servicio de Urbanismo extenderá autorización concreta para cada obra fijando su alcance, emplazamiento, naturaleza, referencia a la licencia obtenida y duración prevista de la obra.
2. La autorización del Departamento de Urbanismo deberá ser presentada ante la Policía Local, que dará las indicaciones necesarias para la ocupación y señalización de las afecciones al tráfico.
3. Será requisito indispensable para la autorización concedida por la Policía Local la existencia de la autorización previa del Departamento de Urbanismo, de manera que ambos no serán válidos independientemente; y a efectos de control deberán presentarse conjuntamente.
4. Si las afecciones al tráfico o al transporte público derivadas de la ejecución de las obras u ocupaciones fueran de gravedad suficiente a juicio de la Policía Local, no se otorgará directamente el permiso y se comunicará al Departamento de Urbanismo para la resolución que proceda por parte de la M.I. Alcaldía-Presidencia, que aceptará la ejecución de las obras tal como se proponen, o su disminución de plazo, o su retraso a períodos anuales de menor circulación, y podrá imponer alternativas o medidas de regulación extraordinarias para paliar los efectos de las afecciones de tráfico.

Art. 28.- La persona o entidad que ejecute las obras deberá proceder a realizar el acotado y vallado de la zona ocupada, señalizando los viarios conforme a los artículos de este capítulo, al contenido de los permisos específicos y a las órdenes que reciba en materia de señalización de la Policía Local.

Art. 29.- Igualmente cuidará que durante la realización de las obras las señales permanezcan en correcto estado y suficientemente visibles para conductores y peatones.

Art. 30.- El contratista o ejecutor de las obras se responsabilizará de la señalización provisional. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de señalización impuestas, y sancionará los posibles casos de infracción, adoptando en caso de que exista peligro de daños para las personas y cosas, las medidas necesarias para evitar que

éstas se causen, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades al contratista o ejecutor de las obras.

Art. 31.- El sujeto responsable del cumplimiento de las condiciones de señalización y su mantenimiento será la persona, entidad o empresa a quien se haya concedido el permiso, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

Art. 32.- Las condiciones generales de ocupación de los permisos serán los siguientes:

1. Salvo permiso específico, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en su calzada o acera que impida el tráfico de los vehículos y peatones. Para ello se podrá habilitar la circulación sobre parte de las obras cubiertas con planchas metálicas convenientemente ancladas; planchas que deberán conservarse bien colocadas en todo momento y debidamente acomodadas para que no produzcan ruidos molestos por la noche, bajo responsabilidad de la entidad o persona a la que se concedió permiso de obras.
2. Ninguna calle de sentido único de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 3 metros libres para el tráfico rodado, salvo si se corta totalmente con permiso específico.
3. Salvo que las condiciones particulares lo indiquen expresamente, ninguna calle de doble sentido de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 6 metros libres para el tráfico rodado. A estos efectos, las calzadas separadas del resto de la vía por medianas, isletas, setos o cualquier otro elemento de discontinuidad en el pavimento, se considerarán como calles de sentido único.
4. Para mantener las anchuras libres mínimas fijadas podrán realizarse las obras en tramos independientes; asimismo se prohibirá el estacionamiento si fuera preciso, junto a los bordillos para garantizar las dimensiones citadas.
5. Como norma general, salvo permiso especial, ninguna acera podrá quedar con una anchura inferior a 1 metro libre para el tráfico de peatones.
6. Si la anchura de la acera o las especiales dificultades de la obra no permiten mantener un paso libre de 1 metro, deberá prepararse en la calzada un paso protegido para peatones de 1,50 metros de ancho, y que se preseñalará con señales reflectantes. En cualquier caso se dejará libre en calzada un paso mínimo de 3 metros, señalizando, si es preciso, la calzada con señales de estacionamiento prohibido en la acera contraria.
7. Los productos de excavación, así como cualquier instalación provisional auxiliar de obra (caseta, maquinaria, elementos auxiliares, etc.), deberán situarse en zonas en que afecten lo mínimo posible al tráfico rodado y peatonal y no perturbarán el pavimento ni la señalización horizontal, ni disminuirán la visibilidad; en lo posible se incluirán dentro del recinto vallado por las obras y prohibido al uso público.
8. En las obras que afecten a las aceras o a puntos de las calzadas que sean pasos habituales de peatones, se habrá de mantener dichos pasos en uso, extremando las medidas de seguridad en puntos singulares tales como cruces de peatones señalizados, paradas de bus, portales de fincas, etc., salvo que sea autorizado su corte total durante un periodo limitado.
9. Para el paso sobre zanjas, etc., se instalarán pasarelas, tablonés, etc. cuidando de que los elementos que lo formen estén suficientemente anclados y unidos entre sí, y de que el peligro sea reducido al mínimo.
10. Cuando por características concretas de la obra, dimensiones de la vía afectada, etc., no sea posible o aconsejable el mantenimiento del paso de peatones en las circunstancias referidas en los artículos anteriores, una vez autorizado por el Departamento de Urbanismo y la Policía Local, se podrá obligar a los peatones al paso a la otra acera, completando la señalización de la obra con carteles que indiquen a los peatones la conveniencia de circular por la otra acera.
11. Cuando a menos de 1 metro de distancia de lugares autorizados para el paso de peatones existan zanjas o excavación abierta de profundidad superior a 80 centímetros

será obligatoria la instalación de una valla, barandilla o pasamanos de protección que encauce y delimite dicho paso, protegiendo de posibles caídas a los peatones.

12. Las obras que supongan afección a badenes autorizados, salvo por causas muy especiales, deberán garantizar el acceso y salida de los mismos, al menos en un horario convenido con los usuarios afectados y aprobado por los servicios de Tráfico.
13. Cualquier afección a las canalizaciones semafóricas o cimientos de báculos y columnas semafóricas o a la visibilidad de los semáforos deberá ser comunicada antes de que se produzca, al Departamento de Urbanismo y a la Policía Local, evitándose interrupción en el funcionamiento o visibilidad de las citadas instalaciones, semafóricas u otras instalaciones de señalización de tráfico. Al finalizar la obra el contratista repondrá la señalización de tráfico afectada por la obra, incluidas las marcas viales.
14. Toda afección en la vía pública a carriles "sólo bus", así como a paradas de bus urbano, deberá comunicarse expresamente al Departamento de Urbanismo y a la Policía Local, para que adopten las medidas oportunas de traslado de paradas, desvío de itinerarios o señalización adicional, en su caso, a cargo de la empresa solicitante.
15. La señalización deberá ajustarse en cuanto a modelos, colores, tamaño y demás requisitos a lo establecido al efecto en el Reglamento de Circulación, ordenanzas municipales y demás normativa vigente. Las placas de señalización serán metálicas y reflectantes según la iluminación existente en la zona.
16. Las obras se señalarán de acuerdo a la normativa vigente que indica la instalación y la situación de las señales, vallas, luces, pasos de peatones, carteles informativos, etc. en cada caso o situación. La Policía Local indicará en cada permiso la señalización adicional que debe colocarse, en forma de carteles, paneles direccionales, textos complementarios, etc., que deban de completar la señalización mencionada.
17. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, se exigirá señales reflectantes. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.
18. Cuando la ejecución de una obra precise el cierre al tráfico de una calle o uno de los sentidos de circulación de una calle, se precisará un permiso específico de los regulados en el capítulo VII de este anexo.

Art. 33.- Los permisos que se extenderán serán de los tipos siguientes:

- Permiso de obras en acera.
- Permiso de obras en acera y calzada en vías de sentido único.
- Permiso de obras en acera y calzada en vías de doble sentido de circulación.
- Permiso de obras en vías con carril-bus.
- Permiso de obras de canalización longitudinal.

En cada permiso se indicarán las condiciones generales apuntadas y la señalización que corresponden.

Cuando la obra sea de tal amplitud y extensión que deba ser realizada en tramos o tajos independientes o sucesivos, cada uno de ellos precisará de un permiso independiente, sujetos todos ellos a la misma autorización del Departamento de Urbanismo.

CAPÍTULO VII.- Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación

Art. 34.- Se entenderá por corte de calles el cierre total al tráfico rodado, incluso impidiéndolo físicamente mediante vallas y señales al inicio, de una vía, un tramo de vía o un sentido de

circulación en calle de doble sentido por razones de ocupación total de la calzada que impida la circulación, tales como obras, operaciones de carga y descarga con grúas, o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombro, vaciado de solares, abastecimiento de combustible, limpieza de alcantarillado, etc.

Art. 35.- Para proceder al corte al tráfico de una calle será preciso que el solicitante se provea de un permiso extendido por la Policía Local o el Departamento de Urbanismo, de la forma que se indica en los artículos siguientes.

Art. 36.- Cuando el corte de tráfico venga motivado por operaciones de carga y descarga, operaciones de hormigonado, desescombro, etc., y en general por motivaciones distintas a la realización de obras en la vía pública, el permiso será extendido por la Policía Local, en concordancia con los permisos de carga y descarga regulados en el Capítulo V de este Anexo, pudiendo otorgarse un único permiso que englobe circulación, carga y descarga y corte de calles.

Art. 37.- Cada permiso establecerá las condiciones de señalización y uso de la vía pública, así como el día y el horario concreto en que sea vigente. Con carácter general tendrá la duración mínima posible y siempre no superior a un día.

Art. 38.- En vías urbanas calificadas como de malla básica, estos permisos se concederán, con carácter general, en horario nocturno o en sábados y festivos, salvo casos justificados a juicio de la Policía Local y siempre que se garantice el control policial.

Art. 39.- Cuando el corte de tráfico sea motivado por obras o reparaciones de la vía pública el permiso será extendido por el Departamento de Urbanismo, aportando el solicitante la autorización de las obras por parte de dicho Departamento, con la indicación expresa suscrita por la Jefatura de cada servicio o dirección facultativa municipal de las obras de que es necesario e imprescindible el corte al tráfico de la calle en que deban de realizarse las obras, con la duración prevista para las mismas.

Art. 40.- En ambos casos, el permiso incluirá las condiciones de señalización, que serán las siguientes:

1. El acceso a la calle o tramo de calle cortado se señalará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por...".
2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que indique el Departamento de Urbanismo y la Policía Local mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos, etc.
3. La señalización se iluminará convenientemente tal como se indica en el capítulo anterior cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.
4. Se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, el acceso a fincas y badenes autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

Art. 41.- Cuando a juicio de la Policía Local no estuviera justificado el corte al tráfico, o se considerara de grave afección a la circulación o al transporte público, el permiso no se otorgará y se remitirá al Departamento de Urbanismo, para la resolución que proceda por parte de la M.I. Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO VIII.- Permisos de circulación de transportes especiales que superen las dimensiones establecidas en el Leyes de Tráfico o reglamentación vigente.

Art. 42.- Los vehículos que por sus dimensiones superiores en altura, longitud o anchura a lo establecido en las Leyes de Tráfico o reglamentación vigente hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos estatales pertinentes, para poder hacerlo por viarios municipales deberá proveerse de un permiso para cada ocasión que será otorgado por la Policía Local.

Art. 43.- El calendario, itinerario y horario, que será preferentemente nocturno y en ningún caso en horas de circulación intensiva, será fijado por la Policía Local, que determinará asimismo la necesidad de que el vehículo sea acompañado por servicio de dicho Cuerpo.

CAPÍTULO IX.- Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales

Art. 44.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, queda prohibido el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas definidas como tales en la reglamentación vigente, por las vías públicas municipales, utilizando inexcusablemente las vías que circunvalen la ciudad.

Art. 45.- Para la circunvalación y accesos de la ciudad se utilizarán los itinerarios que se indican en el anexo de la Ordenanza General de Tráfico.

Art. 46.- Si por razones de fuerza mayor o por estar el origen o final del viaje en una vía municipal no se puede evitar el paso de vehículos con mercancías peligrosas por vías públicas municipales deberán proveerse de un permiso especial, previa justificación de la necesidad, en el que se determinará calendario, horario, itinerario y, en su caso, necesidad de acompañamiento hasta y desde el lugar de las operaciones de carga y descarga, que deberá constar expresamente.

Art. 47.- Los citados permisos serán concedidos por la AlcaldíaPresidencia, tras informe de los Servicios Municipales competentes en la materia, que deberán comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes.

Art. 48.- El solicitante de la autorización se comprometerá bajo su responsabilidad al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos del conductor para este tipo de transporte, velocidad, cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad en el vehículo para el transporte, etc., e indicará en su solicitud el tipo y cantidad de mercancía a transportar y el horario y calendario deseado.

Art. 49.- El estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas se incluirá en los citados permisos exclusivamente para los lugares en que vaya a producirse la carga o descarga de las mercancías, y solamente durante el tiempo mínimo necesario para dichas operaciones.

Art. 50.- Los vehículos que sean detectados transportando mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización serán conducidos por la Policía Local fuera del término municipal.

CAPÍTULO X.- Permisos de transporte escolar y de menores, de empresa o similares, de carácter urbano, en el término municipal de Huesca.

Art. 51.- Para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores, de empresa o similares, de carácter urbano, regulado en el término municipal de Huesca, será requisito previo e imprescindible estar en posesión de una autorización municipal otorgada por la Alcaldía-Presidencia.

Art. 52.- El procedimiento de autorización de las solicitudes, contenido de las licencias, normas de prestación del servicio y obligaciones del transportista serán los reflejados en la normativa vigente.

Art. 53.- No se autorizarán itinerarios o paradas de autobús escolar en la vía pública en lugares que puedan suponer infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ordenanza General de Tráfico, obstaculicen la circulación o supongan un riesgo viario. Las paradas de transporte público urbano serán de utilización común con el transporte escolar, salvo cuando se pudiera ver afectado aquel, en cuyo caso se declarará expresamente la no utilización por el transporte escolar de una o varias paradas.

Art. 54.- Podrán establecerse reservas de espacio para paradas del autobús escolar, tanto en las proximidades de los centros escolares que carezcan de espacio interior para ello como en lugares de la vía pública convenientemente señalizados, frecuentemente utilizados, en la forma regulada en el mencionado anexo.

CAPÍTULO XI.- Permisos especiales de estacionamiento en zonas de prohibición general

Art. 55.- Con el fin de atender a causas diversas que aconsejen en determinados casos muy especiales la concesión de permisos que faculten a determinados vehículos el estacionamiento en lugares que, conforme a la señalización existente está prohibido estacionar, se redacta el presente Capítulo con el criterio de regularizar las causas de concesión de estos permisos y establecer un trámite y unas condiciones de uso homogéneas.

Art. 56.- Los citados permisos de estacionamiento serán de dos clases:

- a) De vigencia anual
- b) Para un caso específico en una sola utilización.

Art. 57.- Los permisos de estacionamiento de vigencia anual serán concedidos por el Ayuntamiento de Huesca y otorgados por la Policía Local en forma de tarjetas numeradas cuyo control y listados dependerán del citado Cuerpo.

Art. 58.- Para la concesión de este tipo de permisos-tarjeta se atenderá a las siguientes causas:

- a) Vehículos destinados al servicio de autoridades estatales, regionales, provinciales o locales.
- b) Vehículos oficiales de organismos estatales, regionales, provinciales o locales en el ejercicio de sus funciones.
- c) Vehículos de empresas prestatarias de servicios públicos urbanos para el desempeño de sus funciones.
- d) Otro tipo de vehículos a juicio de la Comisión de Seguridad ciudadana.

En todo caso, la concesión de la tarjeta será potestativa por parte del concejal delegado de Tráfico.

Art. 59.- La citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que se indica en los artículos siguientes, dentro de las vías de competencia municipal.

Art. 60.- La tarjeta concedida permite a su titular con el vehículo adscrito a la misma las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a) Estacionamiento durante una hora como máximo en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública.
- b) Estacionamiento del vehículo, durante una hora como máximo, en lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en horario de circulación no intensiva, y siempre que no se sitúen en paradas de autobús urbano, no se obstruyan badenes ni pasos de peatones y el estacionamiento se realice correctamente en el carril contiguo al bordillo, y sin perturbar gravemente la circulación.
- c) Estacionamiento en cualquier tipo de reserva oficial, salvo en los de seguridad pública, durante un tiempo máximo de treinta minutos.

Art. 61.- Las tarjetas deberán renovarse anualmente en las dependencias de Policía Local, que podrá proponer su anulación si no existe uso suficiente o justificado, o si se utiliza incorrectamente.

Art. 62.- Los permisos de una sola utilización se concederán en casos muy excepcionales para necesidades públicas o privadas no habituales a juicio de la Policía Local.

CAPÍTULO XII.- Licencias para reservas exclusivas de estacionamiento.

Artículo 63.- La reserva de espacio para estacionamiento exclusivo en la vía pública requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal.

La licencia conllevará la prohibición de aparcamiento de cualquier vehículo no autorizado en el espacio que se delimite frente al local y, por consiguiente, la autorización para señalizar tal circunstancia.

Artículo 64.- Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se tendrá en consideración por el servicio municipal correspondiente en la tramitación de la mismas, que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o la utilización mancomunada de una sola licencia de aparcamiento exclusivo.

Artículo 65.- Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de tres años prorrogables automáticamente por periodos anuales, salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Para la concesión y vigencia de las licencias de aparcamiento exclusivo se requerirán las siguientes condiciones:

- Que por la naturaleza de la actividad a desarrollar se precise de forma indispensable el estacionamiento de vehículos frente al local.
- Que no exista en las proximidades zona de carga y descarga que supla la necesidad de estacionamiento exclusivo.
- Que los vehículos a estacionar tengan carácter mercantil y/o industrial y estén adscritos a la empresa titular del local y a proveedores o suministradores de la misma.
- Que la fluidez y seguridad de la circulación no se vea perjudicada por el uso de la licencia solicitada.
- Que exista número suficiente de plazas de estacionamiento público en la zona.

Artículo 67.- Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se comprueben cambios en las características o uso del local o espacio, que hubiera conllevado su denegación inicial.

Artículo 68.- La señalización de la reserva de estacionamiento se realizará mediante dos discos de prohibición reglamentario colocados de forma perfectamente visible en ambos extremos de la zona delimitada y a una altura mínima de 1,50 metros.

La placa correspondiente será facilitada por el Ayuntamiento, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

Las placas de prohibición deberán ser del tipo normalizado por el Ayuntamiento y contendrán las inscripciones del horario concedido y su número de licencia.

Artículo 69.- Las licencias de reserva de estacionamiento podrán otorgarse con prohibición de aparcamiento permanente o temporal según las siguientes posibilidades:

- a) Licencias de uso permanente. Se otorgarán en forma muy limitada y en casos y actividades que necesariamente lo exijan. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días laborables, pudiendo incrementarse también a los festivos.
- b) Licencias de uso horario. Comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de diez horas en los días laborables salvo acuerdo expreso adoptado por órgano competente. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación, ajustándose en su mayor parte al horario laboral.

Artículo 70.- La anchura de la zona de estacionamiento exclusivo tendrá que estar comprendida entre un mínimo de 5,00 metros y un máximo de 12,00 metros. El Ayuntamiento podrá conceder longitudes mayores o menores de las especificadas en caso excepcionales debidamente justificados.

Artículo 71.- El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización de la reserva sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 72.- La pintura de la acera y bordillo así como su supresión, en caso de extinción de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma. En caso de extinción de la licencia, las tareas de reposición deberán ser ejecutadas en el plazo máximo de quince días. Las tareas de reposición podrán realizarse por el Ayuntamiento como ejecución sustitutoria.

Artículo 73.- Procedimiento de concesión de la licencia.

1.- Presentación de la solicitud acompañada de la documentación preceptiva:

- Copia de la licencia de actividad del local cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a licencia.
- Plano del emplazamiento del local. Así mismo se indicará la existencia de arbolado, zonas verdes, sistemas de riego, mobiliario urbano, farolas u otros obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada. Igualmente deberán recogerse los vados, reservas de carga y descarga y garajes públicos y/o comunitarios situados en la calle donde se solicita la reserva y en las calles adyacentes.
- Breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, horarios de la reserva de estacionamiento, y vehículos autorizados para el estacionamiento identificados por matrícula (los propios del solicitante) o mediante identificación de las empresas suministradoras.

2.- La Policía Local y/o los servicios técnicos municipales procederán a realizar visita al lugar para el cual se solicita la reserva y emitirán informe.

3.- Se dará traslado del mismo a la Comisión de Seguridad Ciudadana, que informará sobre la solicitud. Si la propuesta es favorable, se concederá la autorización por Decreto de la Alcaldía.

4.- Se dará traslado al interesado para que proceda a la ejecución de las obras de señalización de la reserva, siendo requisito imprescindible para la obtención de la correspondiente licencia.

5.- Una vez ejecutada la señalización, el interesado se pondrá en contacto con la Policía Local para la inspección de la corrección de la misma.

6.- Igualmente se dará traslado de la resolución a la Policía Local, a intervención y a Rentas para liquidación y pago de las tasas que procedan.